



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300882-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de DIAZ ROMERO ALFONSO ENRIQUE Y CANDELARIA LOURDES DE FEX PISCIOTTI y a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.275.966) correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagare No. 126824.
- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde que se hizo exigible hasta su pago
- condene en costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDA: Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. LUIS CARLO ARTETA ARTETA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e377bf6ba66b466cac3ca5ee29cf0e0e73e7916a47c0c771859e753882cccb**

Documento generado en 15/12/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>